Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

DECRETO, REGLAMENTANDO LA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO DE CHONTALES

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 23 de marzo de 1868

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 14 del 04 de abril de 1868

Decreto reglamentando la junta electoral del distrito de Chontales.

El Presidente de la República

á sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1° — Los noventa electores de que compone la Junta electoral del distrito de Chontales se distribuyen de la manera siguiente: Acoyapa catorce: Juigalpa catorce: Camoapa cuatro: Comalapa diez: Boaco diez i ocho: Teustepe diez: Libertad siete: Loviguisca uno: Lóvago dos: San Miguelito tres: San Carlos uno: Castillo uno: San Juan tres; i San Lorenzo dos.

Art. 2° — Los doce electores departamentales elegirán dos Senadores propietarios i dos suplentes en la época designada por la lei.

Art. 3° — El Senador mas, que se dá por esta lei á aquel Departamento, será electo en diciembre próximo.

Art. 4° — En los pueblos donde haya dos Cantones elegirá cada uno la mitad de los electores que le correspondan.

Art. 5° — En tales términos quedan reformadas las leyes de 30 de enero i 1° de febrero de 1867 i derogada cualquiera otra disposición que se oponga á la presente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, marzo 19 de 1868 – J. **Emiliano Quadra**, D. P. – **M. Rodríguez**, D. S. – **Francisco Avilez**, D. V. S.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30775

Al Poder Ejecutivo – Salón de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, marzo 21 de 1868 – **Hermenegildo Zepeda**, S. P. – **J. Argüello Arce**, S. S. – **P. Altamirano**, S. S.

Por tanto: Ejecútese. – Palacio Nacional. – Managua, marzo 24 de 1868. – **F. Fernando Guzmán**. El Ministro Gobernación – **Bernabé Portocarrero.**

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30775